

## COMUNICADO

### REANUDACIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS EN LA FASE 3

Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó, en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, que comprende las actividades del sector construcción para todos los proyectos en general, **lo que incluye** a proyectos de inversión pública y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR) en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a excepción de las zonas referidas en numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto Supremo antes indicado.

En relación a las inversiones ubicadas en las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash, solo quedan autorizadas las siguientes:

- Inversiones en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020.
- Proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC).
- Proyectos y actividades del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.
- Inversiones públicas de los sectores Salud, Educación, Transportes y Comunicaciones, Agricultura y Riego, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Considerando que dicho Decreto Supremo dispone la culminación de la inmovilización social para las referidas inversiones, **corresponde la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo por parte de los contratistas** respecto de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión bajo el régimen general de contrataciones del Estado paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, y que no hayan sido reanudadas en las Fases 1 y 2. Dicho **plazo empieza a computarse a partir del 1 de julio de 2020 siendo la fecha límite de presentación el 15 de julio de 2020.**

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de penalidades por mora, conforme lo establece el numeral 7.1.1 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Finalmente, conforme a lo indicado en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, **se facilita el envío de “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” vía correo electrónico al Ministerio de Salud**, a la siguiente dirección electrónica: [empresa@minsa.gob.pe](mailto:empresa@minsa.gob.pe); con lo cual, además del cumplimiento de los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”<sup>1</sup>, así como de los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones.

**Lima, 02 de julio de 2020**  
**Dirección General de Programación Multianual de Inversiones**  
**Ministerio de Economía y Finanzas**

---

<sup>1</sup> Aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus modificatorias.